

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M130-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona un párrafo tercero al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Seguridad Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Avelino Méndez Rangel, a nombre propio y de los Dips. Francisco Hernández Juárez y Carlos Torres Piña.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	04 y 11 de agosto de 2010, respectivamente.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	12 de octubre de 2010.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	14 de octubre de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	02 de diciembre de 2010.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	07 de diciembre de 2010, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de diciembre de 2010.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.

## II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, entre las cuales, destacan las siguientes: Propone sustituir lo referente a los “límites superiores a las pensiones” por “límites superiores de salario de cotización” (invalidez, cesantía y vejez), para tales efectos, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecerá los requisitos, composición y mecanismos para su pago.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>VIGÉSIMO QUINTO. ...</b></p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se adiciona un párrafo tercero al Artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:</p> <p><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO a VIGÉSIMO CUARTO. ...</b></p> <p><b>VIGÉSIMO QUINTO. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un párrafo tercero al artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:</p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero a Vigésimo Cuarto. ...</b></p> <p><b>Vigésimo Quinto.</b> El artículo 28 de esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007, en lo relativo al seguro de invalidez y vida, así como en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez. Los demás ramos de aseguramiento tendrán como límite superior desde el inicio de la vigencia de</p>

<p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><i>Ese mismo límite en veces el salario mínimo, será el límite superior de las cuantías de las pensiones de aquellos asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como de sus beneficiarios, que, al cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, opten por acogerse a los beneficios de la Ley que se deroga.</i></p>	<p>esta ley el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.</p> <p>A partir de la entrada en vigor de esta ley, el límite del salario base de cotización en veces el salario mínimo para el seguro de invalidez y vida, así como para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, será de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el que se aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente hasta llegar a veinticinco en 2007.</p> <p><b>Los límites señalados en el párrafo anterior serán aplicables igualmente en la determinación del salario diario, calculado conforme a la Ley que se deroga, para calcular las cuantías de las pensiones de los seguros y ramos arriba referidos, de aquellos asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de esta ley, así como de sus beneficiarios que, al cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, opten por acogerse a los beneficios de la ley que se deroga. Para tales efectos, el Consejo Técnico del Instituto establecerá los requisitos,</b></p>
---	---	--

	<p>VIGÉSIMO SEXTO a VIGÉSIMO OCTAVO. ...</p>	<p>composición y mecanismos para su pago. Vigésimo Sexto a Vigésimo Octavo. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> ...</p> <p><b>Segundo.-</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Cámara de Diputados habrá de considerar en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, en el ramo 19, “Aportaciones a la seguridad social”, la posible repercusión que la aplicación de este decreto represente.</p> <p><b>Tercero.</b> La legislación a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.</p>